

**ACTA 22-2015  
DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL  
Sesión Ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2015**

**Acuerdo 2015-022-003**  
(La Gaceta 184, 22 de setiembre de 2015)

- a) Emitir la Directriz CSN-001-2015 referente al requisito de estar inscrito y al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social:**

**DIRECTRIZ CSN-001-2015**

El Consejo Superior Notarial, en uso de sus facultades y atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 22, inciso i) del Código Notarial, y:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 21 del Código Notarial, la Dirección Nacional de Notariado, es "...el órgano rector de la actividad notarial y tendrá competencia exclusiva para regular a todos los notarios públicos activos..."

SEGUNDO: El artículo 22, inciso i) del citado Código, establece que le corresponde a este Consejo Superior Notarial "Emitir los lineamientos y las directrices de acatamiento obligatorio para el ejercicio del notariado y todas las decisiones relativas a la organización, supervisión, control, ordenamiento y adecuación del notariado costarricense..."

TERCERO: Es un deber de la Dirección Nacional de Notariado el avalar prácticas acordes con el ordenamiento jurídico en el ejercicio del notariado.

CUARTO: Los artículos 3, 4, 5 y 10 del Código Notarial, establecen la facultad y condiciones para que la Dirección Nacional de Notariado habilite a los notarios públicos.

QUINTO: Que el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, dispone que las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Asimismo, establece el cumplimiento de dicha condición para la admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y cuyo otorgamiento implique el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela, o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias. Lo anterior debe ser verificado por cada instancia administrativa.

**POR TANTO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL, ACUERDA Y DISPONE:**

PRIMERO: Para ser y mantenerse habilitado en el ejercicio del notariado, el solicitante o Notario Público debe estar inscrito en la Caja Costarricense del Seguro Social y al día en las obligaciones con esa institución y con las contribuciones sociales recadadas por dicha institución.

SEGUNDO: La Dirección Nacional de Notariado verificará la inscripción referida en el punto primero anterior y su cumplimiento, a través de los medios dispuestos por la Caja Costarricense del Seguro Social, para esos efectos.

TERCERO: De haber incumplimiento en la inscripción o en estar al día, en cualquiera de las dos circunstancias mencionadas, la Dirección Nacional de Notariado procederá a denegar la habilitación o a iniciar el procedimiento de inhabilitación, según corresponda.

Por ser aplicación de una norma vigente, las nuevas disposiciones contenidas en la Directriz CSN-001-2015, son de aplicación inmediata.

Publíquese en la Gaceta y en un diario de circulación nacional para el conocimiento general.

c) Acuerdo firme.